

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 11 de marzo de 1887.

NUMERO 58.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Marzo de 1887.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 11.—El Santo Sudario de N. S. J.—San Vicente, abad; san Eulogio, presbítero y mártir; santa Aurea.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Comisión Permanente.

Decreto.

#### Secretaría de Beneficencia.

Estatutos.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Acta de incineración de billetes del Tesoro Nacional.

#### Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.—Circular.

#### Secretaría de Guerra.

Acuerdo.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### COMISION PERMANENTE.

Nº 12.

### LA COMISION PERMANENTE

DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA DE  
COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1º.—Apruébase el contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, autorizado competentemente por el Presidente de la República y el señor Jules Vándér Laat, natural del Reino de Bélgica y residente en la villa de Grecia, para el cultivo de dos mil quinientas hectáreas de terreno baldío en el territorio de San Carlos.

El contrato en referencia, conforme ha sido aprobado, dice literalmente así:

“A. de Jesús Soto, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con la debida autorización del Presidente de la República, por una parte, y por la otra Jules Ván-

der Laat, mayor de edad, belga, ingeniero y vecino de la villa de Grecia de la provincia de Alajuela, han convenido en lo siguiente;

I.—El Gobierno de Costa Rica concederá en propiedad al señor Vándér Laat dos mil quinientas hectáreas de terreno baldío en jurisdicción de la aldea de San Carlos, perteneciente al cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: los ríos Peñas blancas, Burío y Fortuna y el camino de Guatuso.—Caso de que dentro de esos linderos haya una cabida menor que la expresada, Vándér Laat tendrá derecho á tomar el resto en los baldíos inmediatos, hasta el completo de las dos mil quinientas hectáreas.

Vándér Laat entrará desde luego en posesión de dichas tierras, y recibirá el título una vez que dé entero cumplimiento á las obligaciones que el presente contrato le impone.

II.—El Gobierno reservará sin enajenar todas las tierras baldías limítrofes á las de que habla la cláusula anterior, en la extensión de cuatro kilómetros por todos los vientos.—Esta zona se destina á la colonización europea, conforme á las bases que el señor Vándér Laat proponga dentro del término de diez y ocho meses y que el Gobierno acepte, en caso de convenir á los intereses de la nación.—Pasado dicho término sin que se presenten las bases de la colonización ó en el caso de que presentadas no se acepten dentro de él, caducará lo dispuesto en esta cláusula.

III.—Tanto en los terrenos de que habla la cláusula 1ª, como en los reservados para colonización, no se establecerán más caminos que los nacionales ó los de evidente utilidad pública; y ya sean carreteras ó caminos de hierro, notendrá Vándér Laat ó quien represente el interés de las colonias, lugar á otra indemnización que la del terreno ocupado, el cual se pagará con otra extensión igual de terreno en los baldíos inmediatos.

IV.—Los gastos de medida de los terrenos expresados en la cláusula 1ª, serán de cuenta del señor Vándér Laat.

V.—Este señor por su parte, en cambio de la concesión gratuita de las dos mil quinientas hectáreas de tierra expresadas en la cláusula 1ª, se obliga á lo siguiente:

1º.—A desmontar durante el lapso de cinco años, hasta los dos tercios de toda la extensión de las tierras de que se acaba de hablar, empleando para ello las máquinas y los

procedimientos más modernos en Europa y Estados Unidos de América.

2º.—A introducir al país y á aplicar en los terrenos desmontados las máquinas agrícolas que se requieran para el cultivo de dichos dos tercios de las tierras concedidas.—El cultivo será de cereales, pastos y otros frutos propios de la localidad: el primer año se cultivarán no menos de doscientas cincuenta hectáreas, y el resto durante todo el término de cinco años.

3º.—A enseñar hasta una docena de jóvenes designados por el Gobierno, el uso de las máquinas de vapor, eléctricas, y otras modernas que adopte para el desmonte, preparación de la tierra, limpia de los sembrados y colectación de frutos, lo mismo que los procedimientos que emplee para el beneficio de éstos, hasta el estado de entregarlos al consumo ó la exportación.

Es entendido que la manutención de los doce jóvenes no corre de cuenta del señor Vándér Laat.

4º.—A recibir la visita de todos los agricultores y empresarios que quieran inspeccionar los cultivos y máquinas y enterarse de los procedimientos agrícolas del señor Vándér Laat.

Los visitantes tendrán derecho á pedir los informes que necesiten, pero irán provistos de un billete de introducción expedido por el respectivo Gobernador de provincia.

5º.—A inspeccionar el campo de experiencias que el Gobierno funde, si le conviniere, para la determinación de la producción máxima del café, caña de azúcar, maíz y otros cultivos del país y el tratamiento que haya de seguirse para alcanzarla.

VI.—El señor Vándér Laat gozará de exención de los derechos de aduana y también de los de muellaje, sobre la introducción de las máquinas, útiles y materiales para la instalación de las primeras, y para la construcción de los caminos de hierro de vía angosta ó de un solo riel, que necesite introducir al país para dar cumplimiento á las obligaciones que este contrato le impone.—Gozará de la misma exención sobre la introducción de semillas y ganados que también necesite para el objeto indicado.

El empresario antes de hacer el pedido correspondiente someterá, acompañada de la solicitud respectiva, copia del mismo al Poder Ejecutivo, á fin de que éste califique si las máquinas, útiles, materiales y demás objetos que pre-

tende introducir se encuentran incluidos dentro del límite de esta concesión.

VII.—En caso de que el señor Vándér Laat faltare al cumplimiento de lo estipulado en los incisos 1º y 2º de la cláusula V, caducará este contrato por el mismo hecho.—No obstante lo dispuesto para el presente caso, el contratista tendrá el derecho de que se le adjudique en propiedad la parte cultivada del terreno, pagando al contado el precio legal de la misma.—La parte no cultivada volverá al poder de la Nación y puede ser denunciada libremente, conforme á las disposiciones del Código Fiscal.

Si la falta de cumplimiento se refiriese á los otros incisos de la misma cláusula, el señor Vándér Laat pagará al Gobierno los daños y perjuicios que motive, á justa tasación de peritos.

VIII.—Las diferencias que entre el Gobierno y el señor Vándér Laat puedan ocurrir sobre el cumplimiento y efectos de este contrato, se decidirán precisamente por medio de dos árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia: el nombramiento se hará dentro de los ocho días siguientes al requerimiento judicial, y en caso de que dentro de ese plazo no se hiciere la designación de árbitro que acepte, el nombramiento se hará de oficio.

Firman las partes en el Palacio Nacional, en la ciudad de San José, á los once días del mes de enero de 1887.—(f.) A. de Jesús Soto. (f.) J. Vándér Laat.—Palacio Presidencial, San José, á diez y nueve de enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Apruébase el contrato que precede en todas sus partes.—Rubricado por el Benemérito Presidente de la República.—Soto”.

Artículo 2º.—Con arreglo á lo dispuesto por la fracción 4ª del artículo 94 de la Carta fundamental, el presente contrato queda sujeto á la aprobación del Congreso Constitucional en su próxima Legislatura ordinaria.—En consecuencia, el señor Vándér Laat no podrá hacer valer ningún reclamo contra la nación, en el caso de que se modifique ó impruebe el contrato en referencia.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiún días del mes de febre-

ro de mil ochocientos ochenta y siete.

AND. SÁENZ,  
Presidente.

M. GUEVARA.

Palacio Presidencial. San José,  
marzo nueve de mil ochocientos  
ochenta y siete.

*Ejécútese.*

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en  
el despacho de Fomento.

A. DE JESÚS SOTO.

## SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

### ESTATUTOS

del Hospicio de Huérfanos de San  
Vicente de Paul.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 7 de marzo de 1887.

Examinados los Estatutos del Hospicio de Huérfanos de San Vicente de Paul, presentados á la aprobación del Poder Ejecutivo por las señoras doña Cristina Castro de Keith, doña Salvadora Gutiérrez, doña Agustina Gutiérrez y señoritas María Luisa Gallegos y Josefina Braún, los cuales literalmente dicen:

#### "PROSPECTO.

Aunque la asociación católica de las señoras de la caridad, fundada por San Vicente de Paul y extendida canónicamente á Costa Rica, tiene por objeto primordial el socorrer á domicilio á los enfermos pobres, ésto no obsta para que en vista de necesidades apremiantes, que á nadie se ocultan, trate también de establecer en nuestra República un asilo donde tantos niños de ambos sexos que hoy carecen hasta de lo indispensable para la vida material, ó que viven en una atmósfera de ociosidad, de corrupción y de vicios, puedan sustraerse á esta penuria y á estas influencias perniciosas, y prepararse convenientemente para ser útiles á sus familias, á la causa de la religión y á la patria. Con tal intento, y en la esperanza de que para realizarlo no le faltará el auxilio filantrópico, caritativo y generoso que pide con el mayor respeto y encarecimiento á todos los nacionales y extranjeros, la asociación de señoras de la caridad, implorando humildemente las bendiciones de Dios, ha resuelto fundar el Hospicio de Huérfanos de que hablan los siguientes Estatutos:

#### Artículo 1º

*Fundación.*

Bajo la dirección y administración inmediata de la Sociedad Católica de San Vicente de Paul, y con el nombre de "HOSPICIO DE HUÉRFANOS", se funda en esta capital un asilo para niños de uno y otro sexo que carezcan de padres, ó que los tengan abandonados y viciosos.

#### Artículo 2º

*Objeto del Hospicio.*

El Hospicio de Huérfanos tendrá por objeto educar moral y religiosamente á los niños que recibe, enseñarles las materias que según las

leyes de la República constituyen la educación primaria y hacerles adquirir el oficio, arte ó industria para el que, conforme á su sexo, muestren mayores aptitudes.

#### Artículo 3º

*Separación de sexos.*

El Hospicio se dividirá en dos secciones de tal manera separadas entre sí, que los niños de una sección no tengan comunicación alguna con las niñas de la otra. Las secciones se subdividirán á su vez, conforme á edades y tamaños y á las necesidades del servicio.

#### Artículo 4º

*Religión.*

La formación del corazón de los niños será muy esmerada y tendrá por base la verdad cristiana y la moral evangélica.

#### Artículo 5º

*Textos escolares.*

En la educación científica servirán de base los textos mandados adoptar por el Gobierno en las escuelas públicas.

#### Artículo 6º

*Talleres.*

Para los niños varones habrá talleres de carpintería, sastrería, zapatería, herrería, etc.

#### Artículo 7º

*Oficios mujeriles.*

Las niñas aprenderán á cocinar, lavar, aplanchar, coser, manejar una casa y todos los demás oficios propios de su sexo.

#### Artículo 8º

*Maestros.*

Aptitud reconocida y conducta ejemplar son condiciones indispensables en los artesanos que enseñen en el Hospicio, y en los maestros de escuela primaria. Los maestros varones deben además ser respetables por su edad.

#### Artículo 9º

*Número de hospicianos.*

Por ahora es pequeño el número de los niños que puede recibir el Hospicio, pero ese número se irá aumentando indefinidamente á proporción que, debido á la caridad de los hijos del país y de los extranjeros domiciliados en él, se aumenten los exigüos recursos con que hoy cuenta el establecimiento.

#### Artículo 10.

*Formalidades.*

Serán recibidos en el Hospicio conforme se vaya pudiendo, no solamente los niños que carezcan de padre y madre, ó de sólo ésta ó de aquel, sino también los que, en vida de ambos, sean puestos en el Hospicio por autoridad competente y con observancia de todas las exigencias legales.

#### Artículo 11.

*Recepción de los niños.*

Los Gobernadores de la capital y de las provincias y comarcas de la República tienen derecho de mandar al

Hospicio todos los niños pobres de sus respectivas jurisdicciones que sean huérfanos ó cuyos padres sean abandonados y viciosos; pero el Hospicio no está obligado á recibirlos si la entrega no se hace por toda la minoridad del niño y con todas las formalidades de derecho.

#### Artículo 12.

*Patria potestad.*

En los niños hospicianos tendrá el Hospicio, por medio de su Junta Directiva, todos los derechos y estará sujeto á todas las obligaciones de la patria potestad, conforme á las leyes de la República.

#### Artículo 13.

*Sueldos de los hospicianos.*

Cuando el hospiciano, varón ó mujer, haya adelantado en el arte, oficio ó industria á que especialmente se dedique, lo bastante para merecer sueldo se le señalará éste, y la mitad se considerará como compensación por servicios recibidos y por recibir del establecimiento, y la otra mitad se irá colocando á interés en manos seguras, en nombre y á la orden del interesado para cuando salga del Hospicio, por haber contraído matrimonio ó haber llegado á su mayoría.

#### Artículo 14.

*Reivindicación.*

Volverán á pertenecer al Hospicio el capital é intereses de los hospicianos que mueran en la minoridad ó salgan del Hospicio por causas distintas de las dos señaladas en el artículo anterior.

#### Artículo 15.

*Dirección.*

La Junta Directiva del Hospicio se compondrá de una Presidenta, de una Tesorera, una Secretaria y dos Vocales. Todas ellas tendrán voz y voto en las sesiones, así como los patronos de que se hablará más adelante.

#### Artículo 16.

*Elecciones.*

La Junta Directiva será elegida anualmente en Junta general, por medio de boletas y por el voto de la mayoría de las socias presentes, en el salón del Hospicio, á la una de la tarde del 19 de julio, día del glorioso San Vicente de Paul, quien lleno de caridad consagró su larga vida al alivio de las miserias humanas. Después de nombrar la Junta Directiva, la cual puede ser reelecta total ó parcialmente, la Junta general nombrará también una comisión compuesta de tres socias, para revisar las cuentas del año anterior que debe presentar la Tesorera. Esta comisión examinará cuidadosamente el cargo y data y con el resultado dará cuenta en la próxima Junta general para la definitiva aprobación ó improbación.

#### Artículo 17.

*Presidenta.*

La señora Presidenta dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas generales; mantendrá en ellas el orden; llevará la correspondencia oficial del Hospicio, y será su representante legal por sí ó por medio de apoderado; ejercerá suprema ins-

pección sobre todos sus asuntos y presentará cada año á la Junta general una memoria en que detalle sus actos oficiales y sugiera todas las reformas y mejoras que estime convenientes.

#### Artículo 18.

*Tesorera.*

La Tesorera percibirá las contribuciones de las socias y las subvenciones y donaciones que las corporaciones y personas caritativas, naturales ó extranjeras, hagan al Hospicio; cubrirá los créditos pasivos de éste y suministrará á la economía cuanto fuere necesario para los alimentos y el vestido de los huérfanos. De todo llevará cuenta escrita, clara y documentada, en cuanto fuere posible, para dar informes, una vez al mes, á la Junta Directiva, y una vez al año á la Junta general. Cada contribución figurará en el libro respectivo con el nombre y apellido del contribuyente, á no ser que éste exprese deseo en contrario.

#### Artículo 19.

*Secretaria.*

La Secretaria llevará un libro en que asentará las minutas de las sesiones de las Juntas Directiva y general, los nombres de las nuevas socias propuestas y de las proponentes, los resultados de las votaciones, las copias de las comunicaciones oficiales y las de los acuerdos firmados de las Juntas. Además formará un catálogo por orden alfabético de los nombres de las socias para colocarlo en un lugar prominente del salón del Hospicio.

#### Artículo 20.

*Vocales.*

Las dos vocales formarán parte integrante de la Junta Directiva y contribuirán con la Presidenta, Tesorera y Secretaria, al orden, sistema, disciplina y buena marcha del Hospicio.

#### Artículo 21.

*Suplentes y reelección.*

La Tesorera suplirá á la Presidenta y las Vocales á la Tesorera y Secretaria.

#### Artículo 22.

*Patronos.*

A las socias de especial distinción se les concederá por la Junta general el título honorífico de patronas protectoras, lo cual les da derecho á voz y voto en todas las Juntas Directivas. A las señoras doña Inés Aguilar de Mora y doña Eduvigis Alvarado de Mora, que tanto han hecho por los infelices huérfanos, se les concede desde luego el título de patronas protectoras. El Ilustrísimo señor Obispo Diocesano, el Presidente de la República y el Ministro de Beneficencia, de quienes el Hospicio espera decidida protección, son patronos natos del establecimiento. Cualquiera persona que haga donación de mil pesos al Hospicio, tendrá siempre voz y voto en las sesiones.

#### Artículo 23.

*Sesiones de la Directiva.*

La Junta Directiva tendrá una sesión ordinaria el primer domingo de cada mes, á la una de la tarde, en el salón del Hospicio, y todas las extraordinarias para que sea convocada por la Presidenta. Para que haya sesión bastan tres de sus cinco miembros.

**Artículo 24.**

*Atribuciones de la Directiva.*

Nombrar y remover la Directora, la Ecónoma, los maestros y las maestras; el capellán, el médico y el abogado; señalar los honorarios de los empleados que no sirvan gratuitamente; fijar, después de oír á los respectivos maestros artesanos, el sueldo de que deban disfrutar los niños y niñas del Hospicio, en el caso del artículo 13; determinar de tiempo en tiempo el número de hospicianos que pueda recibirse conforme á los recursos del Hospicio; hacer la distribución de horas para la escuela, el trabajo y el recreo; y fomentar por todos los medios posibles el progreso y buena marcha del Hospicio.

**Artículo 25.**

*Ayudantes.*

La Junta Directiva tomará como auxiliares y ayudantes en todo lo de su cargo, á las socias que á bien tenga y que voluntariamente se presenten.

**Artículo 26.**

*Honorarios.*

Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, y todas las contribuciones, periódicas ó irregulares, ya sean estas en dinero, ya en provisiones, vestuario, mobiliario, &c., son voluntarias. También serán puramente honoríficos los cargos de capellán, médico y abogado del Hospicio, siempre que esto fuere posible.

**Artículo 27.**

*Directora.*

La Directora cuidará con el mayor esmero de la moralidad del Hospicio, para lo cual contribuyen grandemente el trabajo, el orden y la disciplina.—Será el Director del establecimiento y el jefe inmediato de todos sus empleados subalternos, y se empeñará en hacerse querer y respetar de éstos y de los huérfanos. No empleará medidas rigurosas sino en casos extremos, prefiriendo en lo posible la dulzura y la caridad como medios correctivos.—Siempre que ocurriere algo extraordinario dará de ello aviso á alguna de las señoras de la Junta Directiva, quienes tendrán derecho de expulsar y poner en manos de la autoridad pública á los niños que sean incorregibles.

**Artículo 28.**

*Ecónoma.*

La Ecónoma desplegará el mayor celo en que las provisiones y víveres y demás objetos que compre para el Hospicio sean baratos y de buena calidad y suficientes para el consumo.—Evitará con igual cuidado el exceso y la carencia de lo necesario. Tendrá el manejo de la despensa y de la ropa del Hospicio, y dará cuenta semanal de los presupuestos y gastos á la Tesorera, quien está obligada á hacer los apuntes, observaciones y reparos correspondientes.

**Artículo 29.**

*Juntas generales.*

Las sesiones de las Juntas generales se celebrarán en el Hospicio; serán convocadas por medio del periódico oficial con una semana de anticipación por lo menos; en ellas se discutirán y

decidirán todos los asuntos importantes del Hospicio, y tendrá voz y voto cada una de las socias. Llegado el día y hora de la sesión, se procederá á ella, cualquiera que sea el número de las socias presentes, y las cuestiones serán decididas por mayoría absoluta de votos.

**Artículo 30.**

*Rentas.*

El Hospicio cuenta para sostenerse y ensancharse: 1º con las contribuciones voluntarias de las socias; 2º con la subvención que le acuerde el Supremo Gobierno; 3º con las subvenciones que le señalen las Municipalidades y demás corporaciones públicas y privadas; 4º con las donaciones de los curas y demás sacerdotes; 5º con las ofrendas de las personas particulares; y 6º con el producto del trabajo de los hospicianos que en un principio será nulo, pero que más tarde será muy importante.

**Artículo 31.**

*Cuotas en dinero ú otros objetos.*

Cada socia contribuirá voluntariamente conforme á su caridad y facultades, al mantenimiento y mejora del Hospicio.

**Artículo 32.**

*Nuevas Socias.*

Para la admisión de nuevas socias basta la mayoría absoluta de votos en Junta general; pero la votación será secreta y en la forma que prescriba el Reglamento.

**Artículo 33.**

*Bienes.*

El Hospicio tiene capacidad legal para adquirir por testamento ó de cualquier otro modo, administrar y enajenar bienes muebles y raíces de conformidad con estos estatutos y las leyes de la República.

**Artículo 34.**

*Responsabilidad.*

Por las deudas del Hospicio, que es una sociedad limitada y anónima, responden solamente los bienes generales del establecimiento y no los particulares de las socias.

**Artículo 35.**

*Casa del Hospicio.*

Únicamente las socias y en días y horas señaladas al intento, tendrán derecho de frecuentar el Hospicio. Pero cualquier extraño puede visitarlo también acompañado de una socia ó con permiso especial de una de las señoras que componen la Junta Directiva.

**Artículo 36.**

*Expulsión.*

La socia que por sus acciones ó palabras se haga indigna de pertenecer á la Sociedad de San Vicente de Paul, será expulsada de ella por mayoría de votos, en sesión secreta de Junta general.

**Artículo 37.**

*Renuncia.*

Cualquiera socia puede en cualquier tiempo dejar de pertenecer á la Sociedad de San Vicente de Paul, para lo cual basta que dé aviso de ello á la Secretaria.

**Artículo 38.**

*Observancia de los Estatutos.*

Estos Estatutos comenzarán á regir desde la fecha en que sean aprobados

por el Supremo Gobierno y para su reforma ó derogatoria se necesita la misma aprobación, previa mayoría absoluta de votos obtenidos en Junta general de la Sociedad.

**Artículo 39.**

*Reglamento.*

Se autoriza á la Junta Directiva para dictar y reformar el Reglamento interior del Hospicio, pero sin apartarse de las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

San José, marzo 2 de 1887.

CRISTINA CASTRO DE KEITH,  
Presidenta.

SALVADORA GUTIÉRREZ, *Tesorera*.—JOSEFINA BRAÚN, *Vocal*.—MARÍA LUISA GALLEGOS, *Vocal*.—AGUSTINA GUTIÉRREZ, *Secretaria*.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los expresados Estatutos.—Publiquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 213.

Palacio Nacional.

San José, 10 de marzo de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente auxiliar del Jefe del Depósito de Carrillo, por el término de dos meses y con el sueldo mensual de cincuenta pesos (\$ 50-00), á don Francisco de P. Boza, en reposición de don Vicente Castro, quien se ha excusado de aceptar el nombramiento que se le hizo por acuerdo número 207 de 5 del actual.—Publiquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.

San José, á las diez del día veintiséis de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el convenio especial celebrado el 21 de octubre de 1884, entre el Supremo Gobierno y el Banco de la Unión, procedimos á la incineración de los siguientes billetes del Tesoro Nacional, en cantidad de (\$ 25,000) veinticinco mil pesos.

(Continúa).

**2504 de \$ 5 cada uno.**

Números:

024647, 024854, 024238,  
024100, 024770, 024967,  
024548, 024405, 024514,  
024604, 024217, 024608,  
024183, 024887, 024626,  
024354, 024687, 024699,  
024570, 024272, 024103,  
024717, 024476, 024709,  
024598, 024031, 024319,  
024450, 024602, 024848,

024285, 024091, 024982,  
024313, 024959, 024144,  
024398, 024535, 024149,  
024468, 024941, 024004,  
024361, 024087, 024679,  
024146, 024592, 024960,  
024813, 024624, 024525,  
024016, 024045, 024017,  
024652, 024842, 024970,  
024379, 024540, 024408,  
024025, 024768, 024153,  
024542, 024427, 025133,  
025181, 025956, 025482,  
025042, 025873, 025400,  
025115, 025210, 025752,  
025193, 025018, 025131,  
025675, 025191, 025118,  
025558, 025259, 025598,  
025069, 025257, 025342,  
025989, 025974, 025876,  
025473, 025651, 025533,  
025721, 025365, 025939,  
025229, 025921, 025498,  
025484, 025563, 025639,  
025413, 025788, 025699,  
015085, 025422, 025187,  
025807, 025741, 025685,  
025171, 025640, 025719,  
025479, 025747, 025512,  
025562, 025424, 025106,  
025920, 025260, 025452,  
025732, 025783, 025276,  
025659, 025914, 025638,  
025685, 025528, 025855,  
025636, 025453, 025831,  
025213, 025815, 025263,  
025607, 025743, 025121,  
025383, 025897, 025025,  
025086, 025701, 025967,  
025072, 025380, 025583,  
026889, 026594, 026593,  
026211, 026184, 026552,  
026530, 026912, 026069,  
026478, 026381, 026826,  
026548, 026138, 026772,  
026418, 026990, 026918,  
026817, 026725, 026920,  
026948, 026855, 026197,  
026937, 026752, 026793,  
026529, 026769, 026928,  
026492, 026673, 026179,  
026630, 026037, 026554,  
026782, 026388, 026665,  
026732, 026473, 026582,  
026084, 026231, 026109,  
026623, 026354, 026619,  
026613, 026377, 026539,  
026362, 026001, 026747,  
026804, 026455, 026329,  
026016, 026064, 026465,  
026877, 026313, 026320,  
026187, 026114, 026578,  
026999, 026083, 026303,  
026185, 026828, 026886,  
026568, 026280, 026569,  
026281, 026509, 026028,  
026133, 026014, 026402,  
026304, 026701, 026763,  
026592, 026982, 026416,  
026398, 026147, 026045,  
026909, 026956, 026010,  
026932, 026822, 026089,  
026911, 026787, 026081,  
026406, 026004, 026412,  
026090, 027686, 027689,  
027171, 027427, 027449,  
027391, 027399, 027516,  
027298, 027574, 027125,  
027546, 027175, 027264,  
027485, 027712, 027496,  
027003, 027163, 027074,  
027884, 027433, 027615,  
027542, 027587, 027376,  
027634, 027843, 027303,  
027164, 027855, 027075,  
027315, 027509, 027122,  
027314, 027524, 027413,  
027388, 027932, 027103,  
027170, 027117, 027821,  
027869, 027393, 027232,  
027126, 027337, 027499,  
027447, 027313, 027630,  
027408, 027088, 027043,  
027201, 027918, 027410,  
027102, 027798, 027617,

027340, 027978, 027253,  
027086, 027589, 027257,  
027879, 027255, 027476,  
027801, 027480, 027901,  
027981, 027931, 027297,  
027040, 027760, 027825,  
027155, 027403, 027616,  
027859, 027842, 027312,  
027389, 027382, 027494,  
027205, 027687, 027023,  
027982, 027595, 027904,  
027759, 027678, 027222,  
027839, 027987, 027527,  
027248, 027575, 027567,  
027891, 027649, 028485,  
028462, 028398, 028408,  
028686, 028611, 028279,  
028537, 028053, 028730,  
028551, 028070, 028284,  
028127, 028453, 028243,  
028771, 028866, 028259,  
028490, 028048, 028335,  
028341, 028562, 028179,  
028782, 028186, 028172,  
028369, 028860, 028578,  
028329, 028777, 028904,  
028754, 028727, 028423,  
028454, 028182, 028622,  
028998, 028952, 028747,  
028008, 028150, 028881,  
028058, 028794, 028400,  
028012, 028385, 028402,  
028180, 028577, 028092,  
028947, 028155, 028132,  
028959, 028424, 028957,  
028861, 028147, 028684,  
028236, 028038, 028658,  
028100, 028769, 028527,  
028966, 028209, 028896,  
028354, 028526, 028225,  
028333, 028029, 028289,  
028450, 029601, 029901,  
029268, 029061, 029329,  
029133, 029486, 029297,  
029803, 029852, 029183,  
029476, 029121, 029714,  
029595, 029832, 029906,  
029914, 029709, 029219,  
029314, 029487, 029359,  
029209, 029464, 029054,  
029444, 029883, 029435,  
029723, 029736, 029797,  
029363, 029274, 029415,  
029515, 029540, 029899,  
029845, 029084, 029826,  
029617, 029218, 029018,  
029645, 029212, 029811,  
029500, 029087, 029692,  
029698, 029277, 029717,  
029110, 029633, 029806,  
029604, 029348, 029369,  
029403, 029492, 029079,  
029039, 029524, 029647,  
029015, 029004, 029719,  
029374, 029064, 029932,  
029204, 029240, 029974,  
029423, 029626, 029261,  
029105, 029366, 029729,  
029073, 029130, 029081,  
029332, 029770, 029551,  
029657, 029406, 029564,  
029702, 029378, 029365,  
029611, 029570, 029127,  
029607, 029161, 029176,  
029059, 029990, 029842,  
029050, 029825, 029439,  
029947, 029097, 029202,  
029684, 029400, 029706,  
029454, 029642, 029747,  
029279, 029685, 029931,  
029830, 030608, 030846,  
030246, 030353, 030459,  
030480, 030847, 030291,  
030399, 030249, 030738,  
030727, 030835, 030170,  
030928, 030614, 030510,  
030629, 030558, 030318,  
030588, 030985, 030654,  
030623, 030507, 030141,  
030334, 030723, 030272,  
030423, 030734, 030688,  
030494, 030394, 030516,  
030526, 030850, 030883,  
030743, 030616, 030402,  
030633, 030577, 030497,

030216, 030005, 030051,  
030667, 030110, 030275,  
030356, 030329, 030564,  
030735, 030285, 030167,  
030778, 030350, 030643,  
030566, 030940, 030465,  
030253, 030575, 030789,

(Continuará.)

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 251.

Palacio Nacional.

San José, 10 de marzo de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar directora de la escuela de niñas del distrito de Los Cipreses, jurisdicción de Cartago, á doña Rafaela Ramírez de Pacheco. Publíquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Inspección de Escuelas de la provincia de San José.

CIRCULAR

á los Directores de las Escuelas de la provincia de San José.

4 de marzo de 1887.

Para los efectos de la circular número XXIV, fecha 21 de enero último, del Ministerio del ramo, sírvanse Uds. remitir á este despacho, sin pérdida de tiempo, un inventario minucioso de los muebles y útiles existentes en sus respectivas escuelas.

Dios guarde á Uds.

RAFAEL ODIO.

10—4

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 45.

Palacio Nacional.

San José, 10 de marzo de 1887.

El Benemérito General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al General don Concepción Quesada la licencia que ha solicitado para separarse de la Comandancia de la provincia de Alajuela por el término de un mes, á contar del día de mañana; y encargar de dicho destino, por igual tiempo, al General de División don Buenaventura Carazo.— Comuníquese.

Rubricado por el Benemérito General Presidente.

SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente don Rosario Gutiérrez y Ramírez, procesado por el delito de introducción clandestina de mercaderías, contra el cual he dictado el auto que literalmente dice así:—“Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á las doce del día cinco de marzo de mil ochocientos ochenta y siete.— Apareciendo de las precedentes diligencias que Rosario Gutiérrez Ramírez, encausado en estos autos, se ha ausentado del lugar de su residencia, y no sabiéndose la que actualmente tenga, ó que haya vuelto al país, á efecto de oírle, ó en su caso darle la conveniente representación, llámesele por un solo edicto y pregón, señalándole el término de nueve días para que se presente á las cárceles de esta ciudad.—Ezequiel Herrera.—Alfonso Jiménez, Secretario.”—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á los once y media de la mañana del día ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,

Srio.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del Crimen de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rosario Madrigal, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice:

“Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Rosario Madrigal por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor.”

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de veinte días; con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela marzo de 1887.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Eduardo Martín A. Secretario.

Cito y emplazo con nueve días de término á los herederos, legatarios y acreedores á los bienes que á su muerte dejó Ramón Jiménez Ramírez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos en la mortuoria á que he dado principio en esta fecha.

Alcaldía 1ª—Alajuela, marzo 9 de 1887.

FRANCISCO SABORÍO.

David Vargas.—Francisco Ocampo.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

AVISO.

La medicatura del pueblo de esta ciudad, durante el presente mes, estará á cargo del señor Doctor don Roberto Cortés.

Marzo 2 de 1887.

MAURILIO SOTO.

3 v.—2.

ANUNCIOS.

Institución Barroeta.

Por acuerdo de la Junta Directiva, y á solicitud de los respectivos padres de familia, fueron admitidos como bequistas, en las mismas condiciones que los admitidos en la sesión anterior, los jóvenes Miguel, Mariano, Manuel, Jorge y Ricardo Guardia Carazo; Ernesto Salazar Loria y Alfredo, Adolfo y Eduardo Giralt Ulloa, parientes los seis primeros de doña Rosario Guardia, primera esposa del fundador don Rafael Barroeta, y los tres últimos, de doña Trinidad Gutiérrez, esposa sobreviviente del mismo; y fueron llenadas las cinco becas abiertas para huérfanos no parientes, con los jóvenes Antonio Valle Riestra Cañas, Ricardo y Nicolás Peña Cañas y Luis y Jorge Hine.

San José, 10 de marzo de 1887.

GERARDO CASTRO, Secretario.

El que suscribe da un premio al que le presente un caballo rosillo claro, con esta marca **R** en la paleta al lado de montar, y que fué sacado de un potrero.

ROMUALDO PANIAGUA.

3—1

ALBAÑILES.

Veinticinco albañiles para trabajar paredes de calicanto, pueden encontrar trabajo por largo tiempo en el edificio del mercado de Heredia.

Entenderse con el mandador en el mismo trabajo.

6 v.—1.

AVISO.

Teniendo que atender á otros negocios vendo las existencias y estantes de la trucha número 40, en el Mercado, lo mismo que la venta de granos que está al frente.

Para pormenores pueden entenderse con

ALEJANDRO PINTO.

San José, marzo 10 de 1887.

6 v.—1.

Aviso al público

Que he resuelto retirar al señor don Deodono González Paniagua, el poder general que le tenía sustituido.

Alajuela, 9 de marzo de 1887.

ANTOLÍN CHACÓN.

2 v.—1.